

EXPEDIENTE VIRTUAL

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZe5FCcaaSpPivsx3GvzRABnqKS7P4pW4TLAiq1avBBSQ?e=jsJYQc

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión el día 21 de agosto de 2020. El término transcurrió así: Inició: 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 27 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1405
PROCESO	VERBAL / Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA AGUDELO ELKIN DARIO ECHEVERRI HENAO
DEMANDADO	SAMUEL DAVID GARCÍA FRANCO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00355 00
PROCEDENCIA	REPARTO

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la presente demanda reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código

General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado impetrada por MARIA CARMENZA AGUDELO y ELKIN DARIO ECHEVERRI HENAO contra SAMUEL DAVID GARCÍA FRANCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041001, los cánones de arrendamiento que adeudaría, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 Ib)

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor RUBÉN DARIO RÍOS VALENCIA, portador de la T.P. 32.664 del C S J, en los términos del memorial poder que se le confirió.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____ Secretario</p>
--